



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-655-03-07-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos "*Participar en los asuntos de interés público*"; "*Fiscalizar los actos del poder público*", respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*";
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: "*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*"; y, "*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*", respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que "*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra*"

*veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;* respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y*



*Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*

- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la*

*socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social". De igual manera el segundo inciso del mismo artículo señala "La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.";*

**Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *"La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)"*;

**Que,** por iniciativa ciudadana y en el marco de las actividades desarrolladas por la Delegación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Cañar, tendientes a informar y promover los derechos de participación y control social, un grupo de ciudadanos solicitó la conformación de una veeduría para conocer sobre la ejecución del gasto electoral por parte de las organizaciones políticas en la provincia de Cañar;

**Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la veeduría que se integró por los señores: Segundo Julio Florencio Zucushañay Lojano (Coordinador), Walther Alexander Díaz Ríos, Digna Lucía Torres García, Jaime Eduardo Lima Castro, y con posterioridad se acreditó al Sr. Jaime Lima Pinos, cuyo objeto fue "Vigilar el uso adecuado de recursos públicos otorgados por el CNE, a organizaciones políticas, para propaganda, publicidad y material promocional de los candidatos para Asambleístas y Presidente de la República, dentro de la provincia del Cañar en los comicios electorales de febrero 2017";

- Que,** mediante oficio S/N de fecha 19 de mayo de 2017, el coordinador de la veeduría, procede con la entrega del Informe Final de Veeduría en la Delegación Provincial del Cañar del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores Walther Alexander Díaz Ríos, Segundo Julio Sucuzhañay Lojano, Digna Lucía Torres García, Jaime Eduardo Lima Pinos; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“1. Nuestra gestión como ciudadanos veedores nos permitió tener un acercamiento con las autoridades del CNE Cañar, e informarnos sobre la actuación de esta institución en los procesos de elecciones; 2. Nuestro objetivo en este proceso de veeduría, fue conocer sobre la utilización de los recursos públicos que se entregan a las organizaciones políticas, sin saber que había una normativa que otorga 90 días para que las organizaciones informen a detalle sus gastos, sin embargo dentro de nuestras actividades tuvimos acceso a otra información que nos ayudó a conocer y entender mejor, cómo se desarrolla el proceso electoral. Para cumplir ese propósito, la Delegación Cañar nos sugirió pedir ampliación de plazo, pero no nos pareció pertinente porque el interés de los veedores después del proceso electoral ya no era el mismo; 3. Nuestra experiencia como veedores dentro de este mecanismo, nos ha dejado una enseñanza positiva para que como ciudadanos ejerzamos Control Social. Es fundamental que todos y todas tomemos conciencia de nuestros derechos e iniciemos a involucrarnos de manera activa en la gobernanza y gastos públicos”;* de igual manera como recomendaciones se señalan las siguientes: *“Al Consejo Nacional Electoral 1. Que, se socialice a la ciudadanía la normativa que regula los procesos electorales, no sólo el procedimiento de votación, sino también las normas que regulan los gastos de estos procesos, para que a futuro haya más vigilancia y participación desde la ciudadanía; Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 1. Que el CPCCS, siga informando y capacitando a la ciudadanía para que el Control Social se haga efectivo en toda la provincia; 2. Que los plazos de las veedurías corran a partir de la entrega de información y no desde la notificación”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-DCAN-2017-0123-M, de fecha 25 de mayo de 2017, suscrito por la Lcda. Lucía Fernanda Quezada Padrón, se remite el Informe Técnico de acompañamiento de la veeduría conformada para “Vigilar el uso adecuado de recursos públicos otorgados por el CNE, a organizaciones políticas, para propaganda, publicidad y material promocional de los candidatos para Asambleístas y Presidente de la República, dentro de la provincia del Cañar”, informe elaborado por la Ab. Zoila Coronel Ramírez;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0496-M de 30 de mayo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el uso adecuado de recursos públicos otorgados por el CNE, a organizaciones políticas, para propaganda, publicidad y material promocional de los candidatos para Asambleístas y Presidente de la República, dentro de la provincia del Cañar en los comicios electorales de febrero 2017”; Informe Técnico que ha sido elaborado por la señora Margarita Berrazueta, servidora de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Que el Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir 1 (una)*

*copia completa del Informe Final de Veeduría, al Consejo Nacional Electoral de la provincia de Cañar, para que conozca el resultado de la veeduría, sus conclusiones y recomendaciones, reconociéndole su predisposición y apoyo a la gestión de los Veedores, demostrando cercanía entre la Máxima Autoridad Electoral de la provincia con sus ciudadanos, respetando sus Derechos y Libre Acceso a Información”;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0343-M, de fecha 16 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el uso adecuado de recursos públicos otorgados por el CNE, a organizaciones políticas, para propaganda, publicidad y material promocional de los candidatos para Asambleístas y Presidente de la República, dentro de la provincia del Cañar en los comicios electorales de febrero 2017”, en el que como recomendaciones constan las siguientes: “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero del 2017, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceder con la terminación de la veeduría conformada para “VIGILAR EL USO ADECUADO DE RECURSOS PÚBLICOS OTORGADOS POR EL CNE, A ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA PROPAGANDA, PUBLICIDAD Y MATERIAL PROMOCIONAL, DE LOS CANDIDATOS PARA ASAMBLEISTAS Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DENTRO DE LA PROVINCIA DE CAÑAR, EN LOS COMICIOS ELECTORALES DE FEBRERO 2017”;** conforme lo establece el literal b) del artículo 43 del mencionado Reglamento, mismo que establece: “...Terminación de la veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: b) por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores... entre otras” Esta Coordinación General considera que pese a que el CPCCS ha garantizado los derechos de participación ciudadana y control social de los veedores establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Reglamento General de Veedurías mediante la capacitación, acreditación y conformación de la veeduría, llegando inclusive a solicitar información a pedida de la veeduría a la autoridad observada sobre aspectos relacionados con el proceso electoral de febrero de 2017; no es menos cierto que la información solicitada y obtenida no aborda o estudia de manera específica el objeto específico de la veeduría el cual era “vigilar el uso adecuado de los recursos públicos otorgados por el CNE a las organizaciones políticas”, por lo tanto, al verse la veeduría impedida de obtener dicha información por circunstancias de orden legal propias del proceso electoral en desarrollo, este hecho determina que la veeduría no tenga una apreciación objetiva y acertada en cuanto al uso adecuado de dichos recursos por parte de las organizaciones políticas lo cual desvirtúa su objeto, determinando por ende el incumplimiento del objeto para el cual fue conformada; 2. Sin perjuicio de lo señalado y en mérito del trabajo desarrollado por la Subcoordinación Nacional de Control Social y de los ciudadanos que participaron en el mencionado ejercicio de control, y en concordancia con el adecuado uso de recursos públicos al cual nos vemos avocados todos los servidores públicos **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir una copia del Informe Final de Veeduría a la Delegación del Consejo Nacional Electoral de la provincia de Cañar; reconociéndose de la lectura de los documentos su predisposición y apoyo a la gestión de los veedores, demostrando cercanía entre la Máxima Autoridad Electoral de la provincia y sus ciudadanos, respetando de ésta manera sus derechos y en particular el derecho al libre acceso a la información que les asiste; 3. Con respecto a la recomendaciones expresada en los párrafos segundo y tercero del Informe Final de la**



*Veeduría por las cuales se recomienda al CPCCS se siga informando y capacitando a la ciudadanía para que el Control Social se haga efectivo en toda la provincia de Cañar y de que los plazos de las veedurías corran a partir de la entrega de la información y no desde la notificación, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias del informe Final y Técnico a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social para que a través de sus dependencias se proceda conforme sus competencias; 4. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 41 del mencionado Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, ésta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación y socialización en la página web del Consejo”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el uso adecuado de recursos públicos otorgados por el CNE, a organizaciones políticas, para propaganda, publicidad y material promocional de los candidatos para Asambleístas y Presidente de la República, dentro de la provincia del Cañar en los comicios electorales de febrero 2017” y, acoger parcialmente las recomendaciones, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0496-M de 30 de mayo de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; y, el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0343-M, de fecha 16 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Dar por terminada la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el uso adecuado de recursos públicos otorgados por el CNE, a organizaciones políticas, para propaganda, publicidad y material promocional de los candidatos para Asambleístas y Presidente de la República, dentro de la provincia del Cañar en los comicios electorales de febrero 2017”, de conformidad con el art. 43 literal b, del Reglamento General de Veedurías,

**Art. 3.-** Remitir copia del Informe Final de Veedores e Informe Técnico, de la veeduría conformada para “Vigilar el uso adecuado de recursos públicos otorgados por el CNE, a organizaciones políticas, para propaganda, publicidad y material promocional de los candidatos para Asambleístas y Presidente de la República, dentro de la provincia del Cañar en los comicios electorales de febrero 2017”, al Consejo Nacional Electoral de la provincia del Cañar para que de manera articulada con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realice un fortalecimiento en la capacitación de los derechos de participación, así como de los temas relacionados con el ejercicio de la democracia.

**Art. 4.-** Disponer a la Subcoordinación de Control Social realice el proceso de capacitación a cada uno de los técnicos en territorio para que se realice un correcto acompañamiento a las veedurías ciudadanas y a los demás mecanismos de control social; así como la socialización del Reglamento de veedurías ciudadanas en cada una de las provincias a nivel nacional.

**Art. 5.-** Disponer a la Sucoordinación de Control Social se proceda con la entrega de los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría

conformada para "Vigilar el uso adecuado de recursos públicos otorgados por el CNE, a organizaciones políticas, para propaganda, publicidad y material promocional de los candidatos para Asambleaístas y Presidente de la República, dentro de la provincia del Cañar en los comicios electorales de febrero 2017".

**Art. 6.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el uso adecuado de recursos públicos otorgados por el CNE, a organizaciones políticas, para propaganda, publicidad y material promocional de los candidatos para Asambleaístas y Presidente de la República, dentro de la provincia del Cañar en los comicios electorales de febrero 2017"; y, a la Delegación Provincial del Cañar para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Consejo Nacional Electoral del Cañar, a la Coordinación General de Comunicación, a la Delegación Provincial de Cañar, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social para que ejecute lo dispuesto; y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

